



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, cuatro (4) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

REF. DECLARATIVO VERBAL.
DTE. MARINELLA PALOMINO FRAGOZO.
DDO. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RAD. No. [20 001 40 03 001 2018 00486 01.](#)

Leída la solicitud que formula la parte demandada, este Juzgado: ordena la admisión e incorporación de la prueba documental obrante como anexo en la petición, recibiendo la fundamentación que expone el solicitante de la prueba.

Además, se ordena oficiar a COLPENSIONES para que dentro del término de quince (15) días hábiles, se sirva informar a este proceso si:

1. La entidad COLPENSIONES ha iniciado un proceso de investigación administrativa especial por irregularidades en la calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora MARINELA PALOMINO FRAGOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.791.763 y número de afiliación 94791673100. En caso afirmativo, deberá adjuntar las copias relativas a la actuación adelantada.
2. La entidad COLPENSIONES ha reconocido una pensión por invalidez a la señora MARINELA PALOMINO FRAGOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.791.763 y número de afiliación 94791673100 y si esa pensión ha sido o se encuentra suspendida administrativamente. En caso afirmativo para cada punto, deberá adjuntar las copias de los actos administrativos al reconocimiento de la pensión, la suspensión o relativos al estado actual de la misma.
3. Si la entidad COLPENSIONES ha pagado mesadas pensionales a la señora MARINELA PALOMINO FRAGOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.791.763 y número de afiliación 94791673100 y si las órdenes de pago se encuentran activas y vigentes. Deberá informar las fechas iniciales de la orden de pago y en su caso las fechas de suspensión o anulación de esas órdenes.

Ofíciase a COLPENSIONES y remítase por Secretaría.

Las anteriores pruebas se fundamentan en el artículo 327 del Código General del Proceso. La primera, se incorpora al trámite de segunda instancia y queda a disposición de las partes y demás interesados; la segunda, deberá practicarse por haberse demostrado que el demandado interpuso petición que no fue atendida por la entidad requerida y por tratarse de un hecho cuyo conocimiento sobrevino en razón del interrogatorio de parte absuelto por la demandante.

Se suspenden los plazos para la sustentación del recurso y la réplica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

Vencido el plazo concedido a COLPENSIONES, devuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DICTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

 **La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 08 el día 05-feb-2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

S. C. P. C.